

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600852
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Incidencia en prestaciones.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 17/02/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600852. La persona interesada presentaba una queja por la demora en el abono de las cuantías que le corresponden por el tiempo en el que el menor de edad titular de la queja tuvo la prestación económica de asistencia terapéutica infantil (PATI).

En concreto, refería lo siguiente:

- El 06/09/2024 se resolvió el programa individual de atención (PIA) del titular de la queja, menor de edad y con un Grado 3 de dependencia reconocido, dejando sin efectos la prestación por cuidados en el entorno familiar que tenía reconocida y concediéndole el PATI que había solicitado posteriormente.
- El contrato laboral se inició en fecha 01/12/2024, y se aportó la documentación a la Administración en fecha 05/12/2025. Dicho contrato se rescindió el 31/01/2025.
- Tras el cese de la PATI, en fecha 06/03/2025, la familia presentó una solicitud de nuevas preferencias en las que se demandaba la prestación por cuidados en el entorno familiar.
- No han percibido las cuantías abonadas a la asistente personal desde el 01/12/2024 hasta la rescisión del contrato, a pesar de haber solicitado a la Conselleria los derechos económicos pendientes.

Por ello, el 04/03/2026 solicitamos a la **CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA** que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. Estado del expediente de dependencia de la persona titular de la queja, menor de edad.
2. En particular, indique si se ha resuelto la extinción del PIA correspondiente al PATI y se ha resuelto la solicitud de nuevas preferencias de fecha 06/03/2025 por la que se demandaba la prestación por cuidados en el entorno familiar. En caso contrario, justifique los motivos e indique la fecha prevista para resolverlas.
3. Motivos de la demora en abonar la cuantía correspondiente al PATI reconocido en resolución de fecha 06/09/2024, que disfrutó entre el 01/12/2024 y el 31/01/2025, y de la que solicitó los derechos económicos pendientes.

4. Fecha prevista para el abono de las cuantías adeudadas.
5. Cualquier otra información que resulte relevante para la tramitación de la queja.

A pesar del tiempo transcurrido no hemos recibido el preceptivo informe de la Conselleria dando cuenta de las cuestiones planteadas en nuestra Resolución.

Si embargo, la persona promotora de la queja nos ha informado de que, en fecha 10/04/2026, recibió la notificación de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia de la revocación del PIA basada en la supuesta falta de contratación previa y cambio de preferencia cuando la realidad es que sí se formalizó contrato con fecha 01/12/2024, con alta en Seguridad Social y comunicación a la Administración, el servicio fue efectivamente prestado, existiendo nóminas y cotizaciones y la relación laboral finalizó el 31/01/2025. **El cambio de recurso se produjo con posterioridad, cuando ya había sido prestado y finalizado el servicio.**

De hecho, la persona promotora de la queja acredita que, en fecha 05/12/2024 remitió a la Conselleria el contrato de la PATI y las nóminas, reiterando su envío, junto con el finiquito, el 06/03/2025.

En este sentido, la persona promotora de la queja considera que no resulta coherente fundamentar la revocación en un cambio de preferencia posterior a la efectiva prestación del servicio, ni utilizar dicha circunstancia para dejar sin efecto un derecho ya reconocido y materializado.

2 Conclusiones de la investigación

La falta de colaboración de la Administración nos ha impedido investigar acerca de las circunstancias que concurren en el expediente de dependencia del menor d edad titular de la misma.

En base a lo informado por la persona promotora de la queja, se comprueba que el PATI se hizo efectivo, y se dio cuenta a la Administración tanto de su inicio, mediante comunicación del 05/12/2024, como de su finalización.

Insistimos en que no disponemos del preceptivo informe de la propia Conselleria, pero, salvo información en contra, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia debía haber abonado las cuantías correspondientes al PATI por el tiempo en el que este se mantuvo y no lo hizo, tal y como se manifestaba en el objeto de la queja.

Pero, además, la Administración procedió a la revocación de la revisión del PIA de fecha 09/09/2025 por el que se reconocía el PATI, retrotrayendo el procedimiento de dependencia a la fase en el que este se encontraba en el momento inmediatamente anterior a dictarse la resolución revocada.

Esta actuación no se ajustaría a lo que acredita la persona promotora de la queja quien, en fecha 21/04/2026, ha presentado reclamación previa contra la mencionada resolución de revocación, para cuya resolución la Administración estaría en plazo.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo.
2. **SUGERIMOS** que resuelva en el plazo establecido para ello la reclamación previa presentada por la persona responsable de la queja, estimando la misma dado que ha quedado acreditado que la contratación del servicio se produjo en fecha 01/12/2024 y el interesado remitió la documentación acreditativa el 05/12/2024, reiterando su envío. junto con el finiquito el 06/03/2025.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana